

F1386  
A2  
M4  
V. 26-27

LIBRO VEINTE Y SEIS  
AÑOS ANTIGUOS DE CABILDO

Empezó el primer de Enero de 1626

y terminó

en 14 de Noviembre de 1628

Universidad de Nueva León  
BIBLIOTECA  
VALVERDE Y TELLEZ



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

# AÑO DE 1626

*En la ciudad de México  
jueves por la mañana primero día del mes  
de henero de mil y seiscientos y  
veinte y seis años*

se juntaron en sala del cabildo y ayuntamiento desta ciudad á eleccion de alcaldes ordinarios della los señores doctor don diego de abendaño oidor desta real audiencia francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de solis y barrasa caballero de la orden de calatrava alvaro de castrillo simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaceda cristobal de molina gonzalo de cordova y don juan de figueroa regidores y don fernando de la barrera.

Habiendose juntado en virtud de citacion de antonio gonzalez portero que juro á Dios y á la cruz haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad.

El señor oidor presento una comision dada á su merced por el exelentissimo señor virrey desta nueva españa

para presidir á la dicha á la dicha eleccion que su tenor es como se sigue.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &c.

Por quanto su magestad tiene ordenado y mandado que un oidor desta real audiencia el que por mi fuere nombrado se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios que por principio de cada un año se elijen por el cabildo y regimiento de esta ciudad de México en cuyo cumplimiento para que se haga la dicha eleccion el dia de año nuevo proximo venidero del año de mil y seiscientos y veinte y seis por el presidente nombro al doctor don diego de abendaño oidor de esta real audiencia para que en el dicho dia se halle presente á la dicha eleccion de alcaldes ordinarios que se ha de hacer en el dicho cabildo por los regidores desta ciudad para el dicho año de seiscientos y veinte y seis y ante todas cosas tome y reciba juramento á los dichos regidores

Comision.

001678

que en el dicho cabildo se hallaren de que haran la dicha eleccion como deben y son obligados no consintiendo ni dando lugar á que vote padre por hijo ni hijo por padre ni suegro por yerno ni yerno por suegro y á los que fueren juridicamente electos les tomara el juramento y solemnidad que en el caso se deba hacer de que husaran bien y fielmente sus oficios y hecho esto les entregara las varas para que los usen ú si hubiere votos iguales el dicho oidor de el suyo y su parecer y mando que con el y en su presencia el dicho cabildo y regimiento haga la dicha eleccion con apresibimiento que no se aprobara haciendo lo contrario advirtiéndolo que solo el dia de año nuevo se han de elegir los dichos alcaldes y no otro oficio alguno por que los demas se han de elegir otro dia siguiente fecho en méxico á treinta y un dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad dijo que esta presta á proseder á su eleccion conforme se manda por el mandamiento y su costumbre con lo cual se presedio á los juramentos en autos distintos.

Y habiendose hecho las diligencias ordinarias y memoriales y oido misa sentadose en forma la ciudad ordeno entrasen á dejar las varas de alcaldes ordinarios los señores don garcia de legaspi y albornos y don andres de tapia ferrer á los cuales salieron á recibir dos regidores los mas antiguos y habiendo entrado dejaron las varas pidiendo á la ciudad perdonase las faltas que hubiesen tenido á que les satisfiso el señor oidor y se salieron.

Y luego la ciudad trato de elegir alcaldes de mesta en conformidad de su costumbre y elixio á los señores don garcia de legaspi y don andres de tapia ferrer por este presente los cuales habiendo entrado les fue recibido juramento y lo hicieron á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fiel-

mente y como deben guardando las leyes y ordenanzas con lo cual se salieron.

Y luego se trato de eleccion de alcaldes ordinarios desta ciudad para este presente año y habiendo presedido las diligencias necesarias y de costumbre asentado y hechoso catorce memoriales de á diez caballeros ciudadanos que propuso la ciudad y rubricadose á las espaldas con la rubrica y señal del dicho señor oidor se fueron levantando desde el señor alguacil mayor hasta el ultimo y llegando á la mesa del señor oidor y de mi el presente escribano mayor recibio cada uno de su mano uno de los dichos memoriales y vueltos á sus asientos volvieron á irse levantando y echando dos papeles doblados en la urna y los demas en un brasero donde se quemaron y contados huvo veinte y ocho papeles y catorce regidores y habiendose regulado por el dicho señor oidor en mi presencia salieron electos por tales alcaldes juan mejia altamirano con nueve votos y don alonso de villanueva cervantes con trece votos y don juan alonso de sosa tuvo dos votos don juan de cervantes carbajal tres y don antonio de la mota uno con lo cual quedaron electos los dichos don juan mejia altamirano y don alonso de villanueva y se dieron villetes para que los porteros los llamasen y habiendo venido el dicho don alonso de villanueva cervantes antonio gonzalez portero que fue á llamar al dicho don juan mejia altamirano volvio de que no estaba en la ciudad sino en las minas de guanajuato en sus haciendas y que vendria con brevedad y para mas justificacion se mando que sebastian garcia de tapia escribano real fuese y diese testimonio dello el cual le dio y en su conformidad la ciudad trato de que en conformidad de su costumbre en el inter que viene el dicho don juan mejia altamirano se entregue la vara al regidor mas antiguo y por que el que lo es que es el señor don francisco escudero esta en acto por alcalde mayor de otumba de

Alcaldes del año de 26 don juan mejia den alonso de villa-nueva.

conformidad toda la ciudad acordo que se entregue la vara al señor don francisco de solis y barrasa regidor que es el que se sigue al dicho señor francisco escudero el cual ejersa el dicho oficio durante el tiempo que estuviere ausente el dicho don juan mejia al cual se le escribá carta por el presente escribano mayor con persona que despache el procurador mayor buscando persona de su casa y por su defecto á costa de los propios y para entrar á recibir la vara salieron los dos regidores mas modernos y habiendo entrado los dichos don francisco de solis y don alonso de villanueva cervantes se le hizo notoria la eleccion y como el alcalde mas antiguo es el dicho don juan mejia altamirano habiendo asentado por presencia de mi el escribano mayor les fue recibido juramento y lo hicieron por Dios y la señal de la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente los oficios de alcaldes ordinarios desta ciudad este año guardando justicia á las partes y á las leyes y ordenanzas reales y defender las preminencias y el secreto deste cabildo y lo demas que deben y estan obligados y á la ausolucion del juramento dijeron si juramos y amen con lo cual les entrego el señor oidor las varas de la real justicia y encargo las rondas y se les dio poder bastante cual le tiene esta ciudad de su magestad para el ejercicio del dicho oficio y lo firmaron.

La ciudad acordo se de villete para mañana para elecciones y se siten á los presentes y yo el escribano mayor les cite.

El Doctor Don Diego de Abendaño. —Don Francisco de Solis y Barrasa. —Don Alonso de Villanueva Cervantes. —Francisco Rodriguez de Guevara. —Francisco Escudero Figueroa. —Alvaro de Castrillo. —Simon Enriquez. —Don Alonso de Rivera y Abendaño. —Don Melchor de Vera. —Don Fernando de Barrera. —Don Fernando de Angulo Reinoso. —Don Pedro Diez de la Barrera. —Gonzalo de Cordova. —Don Andres de Valmaceda. —Cristobal de Mo-

lina. —Don Juan Suarez de Figueroa. —Ante mi Don Fernendo Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana dos dias del mes  
de enero de mil seiscientos y veinte  
y seis años*

los señores méxico se juntaron á cabildo para elección de oficios conforme á su costumbre conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de solis y barrasa caballero de la orden de calatrava alvaro de castrillo simon enriquez depositario general don alonso de rivero don fernando de la barrera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor gonzalo de cordova don andres de valmaceda cristobal de molina y don juan suarez de figueroa regidores. Entro el señor luis pacho mejia.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana dos de enero de seiscientos y veinte y seis para eleccion de oficios segun costumbre. Esta rubricado del señor corregidor con el dicho villete certificado haber llamado el portero á todos los regidores que hay en la ciudad.

Leyeronse las ordenanzas del señor marquez de montesclaros en razon del votar y la propusicion del señor alonso de valdes de tierras.

Eleccion de oficios.

Villete.

Ordenanzas.  
Aplicacion de  
salarios orden  
de libramientos  
de libramientos  
destinacion es  
de bolsas para  
salarios y fies-  
tas y otros gas-  
tos forzosos.

Notificacion  
al contador.  
Notifique este  
acuerdo á Juan  
de torres mon-  
tenegro conta-  
dor de los pro-  
pios y rentas  
de esta ciudad.

Los señores justicia y regimiento desta ciudad estando en su ayuntamiento dia de elecciones dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y seis años dijeron que por uanto la espiriencia ha mostrado el menos cabo á que han venido y estan el dia de hoy los propios y rentas della y las muchas y presisas obligaciones que de continuo se le ofrecen á que para salir dellas le es forzoso valerse de empresitos y otros advitrios que siendo inescusables ha resultado dello hallrase con muchas deudas y detencion de satisfaccion de salarios á los ministros que han tenido officios y que por esta causa no los ejersen con la puntualidad que se requiere y asi para atajar este inconveniente y que no es el menor el estar confundidas las aplicaciones que en cada genero de volsa hay por hacerse todo un cuerpo de hacienda de toda la ciudad sin distincion de tal manera que no siendo capaz una bolza donde estan hechas distinciones que exeden á la cantidad que della surte se suple y satisface de otra á quien no le tocaba el hacerlo y viene á faltar para los efectos que estan en ella destinados y habiendo para mejor deliberar la forma conveniente visto las ordenanzas cuentas que dan los mayordomos reformation de salarios que se hizo ha parecido conveniente y necesario dar forme y modo en todo y que mediante ella y con las calidades que se espresaran se hagan los nuevos nombramientos de tal manera que cada uno sepa la parte donde se le ha de pagar su salario y que mientras que en ella no hubiere caido lo que le pertenece ha de aguardar á que le haya ó que se le rate conforme lo que surtiere al año entre todos los que en aquella bolsa tubieren hechas aplicaciones con que cesaran inconvenientes y habra claridad de lo que se libro y hay para las ocasiones que se ofrecen proveyendo mandaban y mandaron se guarde y ejecute precisa y puntualmente las aplicaciones y ordenes siguientes.

Primeramente mandamos que daqui adelante los ramos de las rentas desta ciudad se separen en volzas distintas en la forma que ira declarado y en ellas y en cada una se aplicaran los gastos y salarios que se han de pagar en cuya ejecucion damos la forma siguiente.

En los derechos que pertenecen á esta ciudad de la carne que se mata y vende en el matadero de esta ciudad y carnicerías que es un *cuartillo* de cada res bacua y un *maravedi* de cada carnero que lo paga el obligado conforme á la costumbre y ordenanza separamos este genero y en el aplicamos *ciento y sesenta pesos al veedor del matadero* y al fiel repeso de la carniceria mayor doscientos pesos.

Los reparos que se ofrecieren en el matadero y carnicerías se han de hacer de hacer desta contribucion y no de otra parte. Y si la cantidad no fuere capaz para satisfacer enteramente los dichos salarios los nombrados que se nombraren para que gocen dellos han de estar sujetos á llevar solamente aquello que les supiere de lo que procediere el año de su nombramiento de los dichos derechos ratados conforme la cantidad de cada salario sin tener recurso á que en ningun tiempo se le ha de enterar de otra bolza.

En lo que pertenece á esta ciudad de la cuenta parte de las condenaciones de las causas del quebrantamiento de ordenanzas del juzgado de la diputacion separamos por cuenta aparte y enellos aplicamos y destinamos. Al medico que cura á los pobres enfermos de la carcel publica cien pesos. Al boticario por las medicinas que da sesenta pesos. Al barbero y cirujano de dicha carcel cincuenta pesos con la calidad y forma del capitulo segundo.

En lo que pertenece á esta ciudad del real que paga cada tributario de la parte de san juan y santiago conforme la costumbre para efecto de obras publicas á cuyo efecto solamente se han de gastar aplicamos por bolsa aparte lo que procediere para efecto de hacer

12

Derechos de  
la carne 2.  
Ojo.

Derechos de la  
diputacion 3.  
Ojo.

Obras públ-  
cas 4.

fuentes en esta ciudad á su jurisdiccion y reparar las que se maltrataren rompieren o desbarataren. Y asi mismo en esta contribucion conforme la costumbre señalamos la paga del salario del regidor obrero mayor que son doscientos pesos y el del alarife maestro de obras sujetandose á la calidad del capitulo segundo y lo que desta bolza se ha de tener sin confundirla con las demas ni gastarla en otros efectos.

Derechos de  
alhondiga 5.

Rentas y apli-  
cacion de fies-  
tas 6.

En los derechos de granos y harinas del alhondiga que aplica en ellos los salarios de escribano y alcaide á doscientos pesos cada uno y los reparos della.

En la renta que pertenece á esta ciudad y procede de la correderia de la lonja y de caballos la mesilla y tendejones de la plaza del fiel contraste y del fiel de varas y medidas se separa todo esto por cuenta y bolsa aparte sin confundirla con las demas y en ella aplicamos y destinamos las fiestas que esta ciudad celebra cada año y en ella se haya de gastar solamente lo siguiente. En la Fiesta del Santisimo Sacramento para las comedias danzas juegos tabladados y lo demas necesario dos mil y doscientos pesos. Al alarife real que saca el estandarte real el dia de san hipolito por ayuda de costa para el ornato de su persona trecientos y treinta pesos. Y para juegos colgadura cera y adereso de calles limosnas á los hermanos un mil pesos que ha de poder librar en el mayordomo en esta aplicacion. Para la fiesta de san gregorio taumaturgo cien pesos. Para la de san nicolas de tolentino cien pesos. Para la de santa teresa cincuenta pesos. Y hasta en estas cantidades han de poder librar los comisarios y el mayordomo no ha de cumplir su libranzas hasta en mas de las dichas cantidades ni ó titulo que la ciudad ha de pasarle en cuanto ninguna demasia por que ha de ser á su riesgo y para alterar de gasto han de concurrir los capitulares que se hallen en este acuerdo y causas urgentes que obliguen por que conforme al

caudal y lo que juzga ser bastante para las dichas fiestas se hace esta aplicacion y el mayordomo que es ó fuere ha de ser obligado á que lo que sobrare destas rentas lo ha de tener despues de hechos los dichos gastos separado para si el año siguiente no surtieren los dichos ramos la cantidad necesaria por las altas y bajas que tienen.

En la renta de pregoneros y en lo que da da y procede de los derechos de las reales almonedas y lo que procede del censo perpetuo de la huerta del estanco de la nieve y los reditos de bernardino del pozo juan lopez de siguiente esteban bernal juan mateos y otros todo ha de estar en bolsa aparte y dello ir pagando libranzas resagadas que se deben conforme á la antigüedad dellos hasta que esten satisfechos y despues se aplicara este ramo á la bolsa que tuviere necesidad.

En la renta de los sitios del rastro tiendas y casas del su procedido se ha de distribuir por cuenta aparte pagando los reditos del censo que se tomo para la fabrica del dicho rastro y en el salario de ciento y cincuenta pesos que tiene el alcaide del. Y por que se tomaron veinte y ocho mil pesos á censo para efecto de prestar á su magestad sobre el dicho rastro los reditos de estos se paguen el tiempo que no se redimieren de lo procedido del dicho rastro sin confundirlo ni gastarlo en otra cosa.

De lo que procede de las treinta y siete casas y tiendas y tendejones de la fuente que pertenecen á los propios desta ciudad lo que dellos procediere se tenga por cuenta aparte y aplicamos los salarios que estan señalados para que se les haga satisfaccion en esta manera.

Los salarios que se dan á caballeros regidores por razon de sus officios que son treinta y seis pesos cada año á cada uno. Al procurador mayor ciento y diez pesos cumplimiento á trescientos y treinta que tiene de salario por que lo demas esta destinado en alcabalas. A los dos regidores diputados de pro-

Renta de pre-  
goneros y rea-  
les almonedas  
y censos 7.

Renta del ras-  
tro 8.

Tiendas y sa-  
larios 9.

En Mexico á  
veintinueve de  
enero de mil y  
seiscientos y  
veinte y seis  
notifique este  
acuerdo y orden  
á don juan de fi-  
gueroa don fer-  
nando de la ba-  
rera diputado  
y á juan de to-  
rres montene-  
gro contador y  
dijeron lo cum-  
pliran. Don fer-  
nando carrillo.

pios cien pesos á cada uno que conforme á ordenanza tienen en este genero por que los demas cumplimiento á trescientos á cada uno lo tienen en sisa y posito. Al escribano mayor de cabildo cuatrocientos pesos que tiene señalado en esta bolsa por que los demas cumplimiento á setecientos pesos que tiene de salario le esta señalado conforme á la costumbre en posito y sisa. Al capellan de la ciudad y señor san hipolito trescientos y treinta pesos. Al capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios cuatrocientos pesos. A los letrados de la ciudad digo al sacristan de la dicha hermita duscientos y cincuenta.

Al solicitador de la ciudad cien pesos. A los letrados de la ciudad setenta y seis pesos á cada uno por que lo demas cumplimiento á duscientos y sesenta y seis lo tiene señalado en alcabalas. Al procurador agente en corte de su magestad por su salario y el de los letrados costas y derechos y gastos de los derechos y pleitos setecientos ducados de castilla.

Al portero del cabildo doscientos y ochenta pesos con cargo de llevar los asientos poner la cera vino y hostias de la capilla.

Al segundo portero cien pesos.

Al que toca la campana de la queda ochenta pesos.

Al algebrista trescientos pesos.

Los gastos y costas de los pleitos de ciudad se han de hacer y librar desta bolsa. Las comidas de las visitas de los ejidos de esta ciudad que son cien pesos se han de hacer desta bolsa.

Al procurador de la audiencia real cien pesos.

Al interprete de la audiencia ordinaria treinta pesos cumplimiento á sesenta por que los otros treinta los tiene en sisa.

Al mayordomo de la ciudad de la ciudad quinientos pesos.

Al portero de la contaduria de propios cincuenta pesos.

Todos los cuales dichos salarios se

ñalaban y señalaron en la dicha bolsa. Para cuya satisfaccion y calidades con que se nombran de hoy en adelante los dichos oficios son los siguientes.

Al principio de cada año el contador tenga obligacion de disponer un libro encuadernado y rubricado de la justicia y diputados y por principio esta orden en el cual conforme á ella el dicho mayordomo ha de tener armada cuenta con cada bolsa su prosedido y aplicaciones y conforme á ellas pagar con tal aditamento que si no fuere capaz á pagar cada bolsa lo que á ella esta destinado al ultimo tercio el dicho mayordomo les ha de rentar conforme la cantidad de cada salario sin que tengan recurso á que de otra bolsa ni de lo que montare el año que se siguiere se haya de pagar por que ha de estar sujeto el tal nombrado á no gozar demas salario del que prosediere en dicha bolsa y con esta calidad se nombran y han de nombrar los dichos oficios y hacer los dichos gastos y si prosediere mas cantidad en cada bolsa de las aplicaciones en ella fechas el dicho mayordomo la ha de retener por la dicha cuenta aparte de cada bolsa sin confundirlas.

Y mientras no hubiere caido lo que perteneciere á cada bolsa no ha de tener el dicho mayordomo á cumplir ninguna libranza y los dueños dellas aguardar á que lo haya para lo cual mandamos quel obligado y alcaide de de la alhondiga indios de la parte de san juan y santiago y escribanos de la diputacion por tercios tengan obligacion de pagar al mayordomo lo que hubiere caido para que pueda cumplir con su obligacion.

Que los derechos de cabildo en materia de libramientos cumpliendo con la forma de informar se diga que en el genero destinado se le pague conforme á la orden de dos de enero que es esta.

Que el contador digo que en los libramientos que de los marabedis y pesos de oro prosedidos y que prosedieren aquel año en tal genero de y pague

Forma de las pagas y libramientos.

á fulano tantos pesos que en el tiene señalados por tal ministerio guardando el tenor de la orden.

Que el mayordomo haya de dar su cuenta por el dicho libro y este acuerdo y tomarsela conforme á el sin alterarsele en ninguna manera al abonar en cada bolsa mas de lo destinado en ella formandole pliegos de cada una con cargo y data.

Todo lo cual se les notifique á los dicho contador y mayordomo y diputados para que asi lo cumplan pena al dicho contador y mayordomo de quinientos pesos á cada uno y debajo desta forma calidades y aplicaciones hacen y elijed este año y los demas los oficios que acostumbra esta ciudad elijir y se de testimonio á la dicha contaduria y asi lo determinaron y firmaron en este libro capitular.

Margen. En méxico á veinte y nueve de enero de mil y seiscientos y veinte y seis años notifique este acuerdo y orden de aplicaciones de salarios á hermando de peñaloza mayordomo de la ciudad el cual habiendolo entendido dijo que con orden desta ciudad esta obligado á pagar á don fernando de angulo y simon enriquez y alvaro de castrillo y don francisco de solis y mateo barroso seis mil pesos que han de preferir respecto de que los prestaron y la parte donde se aplica estas libranzas no es caparz y que para ejecutar este año esta orden es necesario pagar á estas personas como ha empezado á hacerlo por cuenta de la renta deste año que satisfecho esto en todo lo demas y adelante cumplira la orden y la cumplira desde luego si á estas deudas no estuviera obligado y lo firmo testigos testigos don juan de guzman y juan de torres fernando de peñaloza.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

Habiendo tratado de elejir alferes real para sacar el pendon el dia de san hipolito deste año de seiscientos y veinte y seis por hailarse la ciudad obligada á nombrar al señor cristobal de molina por un auto que de cuatro de mar-

zo de seiscientos y veinte y cuatro en que por haber ido á los reinos de castilla por procurador desta ciudad y tocante aquel año el sacarle pasase al siguiente en grado con calidad que en en cualquier tiempo que viniese el dicho señor cristobal de molina le hubiese de sacar como consta mas largamente del dicho auto á que se remate se voto en la dicha razon por no haber conformidad.

El señor alguacil mayor dijo que saque el pendon este año el dicho señor cristobal de molina por lo que resulta y expresa el dicho auto.

El señor francisco escudero es asi.

El señor francisco de solis quiere oir.

El señor alvaro de castrillo dijo que agregandole al dicho señor cristobal de molina la alhondiga respecto de estar muy pobre y gastado para algun aprovechamiento de saque.

El señor simon enriquez dijo que es del voto del señor alguacil mayor.

El señor don alonso de rivera es asi.

El señor luis pacho mejia es asi.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor correo mayor quiere oir.

El señor gonzalo de cordova es del voto del señor alvaro de castrillo.

El señor don andres de valmaceda dijo que atento á la necesidad que es notoria el dicho señor cristobal de molina pas la adra.

El señor cristobal de molina dijo que como se ha referido y parece por otros autos esto en costumbre de que para el turno pase en el estado que se halla y que sin embargo desto si se hallara con algun pusible para servir á la ciudad lo hiciere de buena gana pero que como es notorio cuando entro á servir el oficio de regidor tenia ocho mil pesos de renta en la posesion de la alcaiseria de

turno y haber ido á negocios de la ciudad y que pase al siguiente en grado paso en el oficio de diego de rivera.

Alferes real. Cristobal de molina apela á la audiencia donde se hizo relacion y se de termino que no le sacase el dicho cristobal de molina por haber pasado el